

600-04-05-2008-75179

Exp. 10722

Reg. 12133/08

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero, acorde con el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B del mismo ordenamiento legal.

México, D.F., a 23 de julio de 2008.

"2008. Año de la Educación Física y el Deporte"

C. Gerardo Ayuzo Ballesteros,

Representante Legal,
Hecho por Ángeles, A.C.
7 Poniente Núm. 272,
Col. Reforma Sur, 72160,
Puebla, Puebla.
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de 11 de abril de 2008, presentado ante la Administración General Jurídica el 14 del propio mes y año y recibido en esta Administración Central el 16 de los mismos, mediante el cual solicita autorización para que la organización que usted representa pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero.

Sobre el particular, me permito comunicarle que de acuerdo con el instrumento notarial número 1,917 de 10 de abril de 2008, pasado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Julián y Nacer, Notario Público número 157 de Puebla, Puebla, los fines sociales de su representada, según se desprende de la modificación a las cláusulas segunda de su acta constitutiva y tercera de sus estatutos, consisten en:

"... El Objeto de la Asociación será: **A).**- Asociación civil con fines no lucrativos para la capacitación y adiestramiento para el trabajo a personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras; esta actividad es conocida como "terapia ocupacional", así como para las actividades anexas o conexas que del mismo objeto se deriven. **B).**- Apoyo a la alimentación popular mediante la distribución de despensas de canasta básica a personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras. **C).**- Asistencia jurídica a personas de escasos recursos, con problemas de discapacidad, tercera edad y madres solteras. **D).**- Promoción de la equidad de género con programas enfocados a las personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras **E).**- Participación en acciones de protección civil en desastres naturales que sufriesen las personas con problemas de discapacidad, de la tercera edad y madres solteras."

LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2008-75179
Exp. 10722

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 95, fracción VI, incisos a), c), f), g) y h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el instrumento notarial antes citado, se contiene en sus cláusulas segunda del acta constitutiva y décima primera, inciso C) y cuadragésima de sus estatutos sociales, los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento, dar cumplimiento a tales disposiciones.

Asimismo, con la finalidad de acreditar las actividades de su representada, presenta el oficio de 28 de mayo de 2007, firmado por el Lic. José Alejandro Sánchez Ramírez, Jefe de Departamento de Enlace y Gestión del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla, del que se desprende que se otorga a esa organización el reconocimiento a sus actividades asistenciales, señalando que le consta que esa organización civil realiza las mismas, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo con lo anterior, esta Administración Central con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante publicación en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente, y los artículos 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 9, penúltimo párrafo; 22, fracción XXV y 23, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, determina que al ubicarse en el supuesto jurídico señalado en los artículos 95, fracción VI, incisos a), c), f), g) y h) y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 111 de su Reglamento, esa organización civil denominada Hecho por Ángeles, A.C., será autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2008 mediante su próxima publicación en el rubro A.—Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx; todo ello, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades enunciadas en el segundo párrafo del presente y que la organización civil cumplirá con las diversas obligaciones fiscales previstas en las disposiciones legales.

Por lo que respecta a la solicitud de autorización para recibir donativos deducibles conforme a los convenios celebrados por México para evitar la doble tributación, le comunico lo siguiente:

1. El artículo 17 del Protocolo del Convenio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1994, prevé lo siguiente: